



**INSTRUCTIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE
VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO LEY N° 3.233.**

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 20/21.

NEUQUÉN, 28 de julio de 2021.

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 8°, incisos a), d), e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3.233 Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género;

Y CONSIDERANDO:

Que entre los distintos preceptos consagrados en el art. 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, se establece que éste actúa bajo los principios de legalidad, unidad de actuación y criterio, y observancia de las instrucciones generales;

Que, entre las atribuciones y funciones que tiene el Fiscal General como máxima autoridad, el art. 8°, inc. d) figura la de realizar el control de gestión de todos los órganos de dicho ministerio, velando por el cumplimiento de las funciones asignadas al organismo;

Que la Ley N° 3.233 crea el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género, que incluye obligaciones para los miembros del Ministerio Público Fiscal a partir de lo dispuesto en los artículos 5° y 6°. Dichas obligaciones prevén que los y las fiscales requieran la inscripción al Juez/a, en los casos contemplados en el art. 3° de la mencionada Ley;

Esto es, en los casos de delitos cometidos contra cualquier persona por algún integrante de su grupo familiar, en el sentido del artículo 3° de la Ley N° 2.212, mediando violencia doméstica. Los delitos cometidos con violencia de género, los delitos de desobediencia a una orden judicial

que sean consecuencia de una resolución dictada en el marco de una causa tramitada ante un tribunal de familia, civil o laboral, en el contexto de las Leyes N° 2.212 y 2.786, los delitos previstos en la Leyes Nacionales N° 13.944 y N° 24.270;

Por ello, a fin de que todos los representantes del Ministerio Público Fiscal requieran la inscripción en el registro,

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

ARTÍCULO 1°: HACER SABER a los y las fiscales que se deberá solicitar al Juez o Jueza la inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género, de todas las personas que se encuentren comprendidas en las distintas situaciones previstas en el artículo 6° de la Ley N° 3.233, a saber:

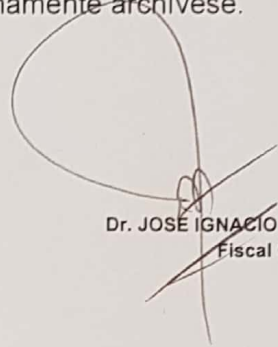
a) Las que hayan sido condenadas por sentencia judicial firme por las causales establecidas en las Leyes N° 2.212 y 2.786 o por infracciones a las leyes de violencia familiar o contra las mujeres.

b) Las que hayan incumplido las medidas preventivas urgentes, restrictivas o cautelares ordenadas en un proceso judicial, en los casos contemplados en el artículo 3° Ley N° 3.233.

c) Las que hayan incumplido tratamientos terapéuticos ordenados en el marco de un proceso judicial, en los casos contemplados en el artículo 3° de esta Ley.

ARTÍCULO 2°: RECORDAR a los y las fiscales que para solicitar la baja de quienes se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género, se deberá acreditar lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 3.233.

ARTÍCULO 3°: Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar, y oportunamente archívese.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several intersecting lines below, positioned above the printed name.

Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ
Fiscal General